



COMITÉ
EJECUTIVO
NACIONAL

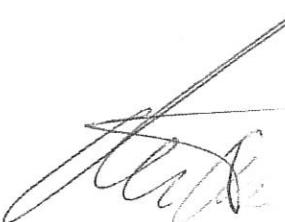
CÉDULA

Siendo las 18:00 horas del día 14 de diciembre de 2017, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias tomadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en uso de la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, mediante las que se ratifican las Plataformas Electorales del Partido Acción Nacional para el proceso electoral ordinario 2017-2018 que se desarrollará en el Estado de Coahuila de Zaragoza, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado con el alfanumérico SG/210/2017.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

Marcelo de Jesús Torres Cofiño, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

DOY FE.



MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL



México, D. F. a 14 de diciembre de 2017
SG/210/2017

C. BERNARDO GONZÁLEZ MORALES
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN COAHUILA DE ZARAGOZA
P R E S E N T E.-

Con fundamento en el artículo 20, inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, primer párrafo, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ha tomado las siguientes PROVIDENCIAS, derivado de los siguientes

ANTECEDENTES

1. Que en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se celebrarán elecciones el día 01 de julio de 2018, para elegir integrantes de los Ayuntamientos de conformidad con lo que establece el artículo 20 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
2. Que el 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, y entró en vigor al día siguiente de su publicación, la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria.
3. Que el 02 de diciembre de 2017 se llevó a cabo la Sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Coahuila de Zaragoza, donde se aprobaron las Plataformas Electoral del Partido Acción Nacional para el proceso de renovación de los Ayuntamientos.
4. Que en fecha 06 de diciembre, el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Coahuila de Zaragoza, remitió las propuestas de Plataformas Electorales de mérito a efecto de que se realizara la revisión y, en su caso, ratificación Estatutaria.
5. Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para ratificar las Plataformas del Partido, previamente aprobadas por los Consejos Estatales del Partido Acción Nacional.



6. Que el 11 de diciembre de 2017, se recibió oficio signado por el Mtro. Armando Rodríguez Cervantes, Abogado General de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C., mediante el cual informa que tras la revisión de las Plataformas Electorales aprobadas por el Consejo Estatal de dicho estado, las mismas cumplen con los estándares requeridos por las normas oficiales y los documentos básicos del Partido Acción Nacional para su ingreso ante la autoridad electoral correspondiente. Por tanto, es opinión académica de la Fundación Rafael Preciado Hernández, que las mismas pueden ser aprobadas.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y Ediles de los Ayuntamiento.



TERCERO.- Que de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).
- Goza de autodeterminación en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base I, tercer párrafo y 23, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos.

CUARTO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 179 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, los partidos políticos deben presentar y obtener registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas:

"Artículo 179.

- 1. Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.*
- 2. La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto, a más tardar el quince de diciembre del año previo al de la elección. Del registro se expedirá constancia."*

QUINTO.- Que asimismo, de conformidad con el artículo 64, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional:



"Artículo 64

1. Son funciones del Consejo Estatal:

(...)

j) Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones, previa consulta a la militancia a través del órgano municipal y ratificada por la Comisión Permanente Nacional. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada;

(...)"

SEXTO.- Que previo cumplimiento del trámite estatutario, la Fundación Rafael Preciado Hernández, revisó las Plataformas Electorales aprobadas por el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Coahuila de Zaragoza. Sobre esta base, es necesario señalar que de acuerdo al análisis realizado por la Fundación, se considera que los documentos cumplen con los estándares requeridos por las normas oficiales y los documentos básicos del Partido Acción Nacional, para su ingreso en el Instituto Electoral correspondientes.

SÉPTIMO.- Que de la normatividad electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza se desprende que los partidos políticos deberán presentar las Plataformas Electorales que sus candidatos sostendrán durante sus campañas políticas, para el registro correspondiente.

En ese orden de ideas, previo a la presentación de las Plataformas Electorales de los Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza del Partido Acción Nacional para el proceso electoral 2017 – 2018, debe ser ratificada por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, sin embargo es de precisar que en términos del Calendario aprobado previamente por dicho órgano partidista, la sesión próxima de la Comisión Permanente Nacional a efectuarse, resulta estar programada posterior a la fecha límite de registro de la misma ante la autoridad electoral.

De lo anterior se desprende que la ratificación de las Plataformas Electorales Estatal de Acción Nacional para el proceso electoral local 2017 - 2018, del Estado de Coahuila de Zaragoza, resulta ser un caso urgente resolución,



En este sentido, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme a los que dispone el artículo 57, inciso jj) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

"Artículo 57

La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

jj) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;".

Así, toda vez que en estos momentos no es posible convocar al órgano respectivo, resulta procedente que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en vía de providencia, tome la decisión que corresponda, en virtud de que el día 15 de diciembre de 2017, fenece el término para el registro de la Plataforma Electoral correspondiente.

Es por lo expuesto y fundado que ante las situaciones mencionadas, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERO. Resulta procedente ratificar en todas y cada una de sus partes, las Plataformas Electorales de la totalidad de Ayuntamientos de Coahuila de Zaragoza, del Partido Acción Nacional en Coahuila de Zaragoza, para el proceso electoral 2017 - 2018 que se desarrollará en dicho Estado, y que fue aprobada por el Consejo Estatal, en términos de lo dispuesto por el 64 inciso jj) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO. Comuníquese la presente determinación al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a efecto de que realice el registro correspondiente de la Plataforma Electoral ante la



COMITÉ
EJECUTIVO
NACIONAL

autoridad electoral local en términos de lo dispuesto por el Código Electoral para el estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

CUARTO. Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional, en su siguiente sesión, en términos de lo establecido en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE


MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL

107